

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., unió cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).-

Efectividad Garantía Real de Banco Davivienda contra Sergio Johan Prieto.

Radicado: 110013103 009 2019 00608 00.

Ingresó: 29/04/2021.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA y en contra de SERGIO JOHAN PRIETO GARCÍA a fin de obtener el pago de las sumas presentadas en el pagaré No. 05700455200229266, aportado como base de la ejecución. El ejecutado se notificó por aviso el 13 de febrero de 2020¹, sin embargo, guardó silencio dentro de la oportunidad legal de la que disponía para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES

Con los documentos que se acompañó a la demanda, está acreditada la existencia de la obligación a favor de la ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que los mismos fueran tachados ni redargüidos de falsos en la oportunidad correspondiente.

En consecuencia, y como quiera que no se propusieron excepciones oportunamente, y estando acreditado el interés que le asiste al ejecutante para pedir la venta en pública subasta el inmueble hipotecado por cuanto el término para el pago se encuentra vencido, y el inmueble objeto del gravamen está debidamente embargado según las constancias procesales.

El Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., procede a dictar el auto que corresponde, a fin de ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones demandadas y determinadas en la orden de pago, ordenar la venta en pública subasta, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE:

Primero. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago a favor de el BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SERGIO JOHAN PRIETO GARCÍA.

Segundo. **ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

Cuarto. **CONDENAR** en costas del presente proceso a los demandados. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00.

¹ Página 5 del documento 03 Aportan Notificaciones.

Quinto: En firme esta providencia, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo **PSAA13-9984** del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, por secretaría remítase la actuación de marras a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ** –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO **RICAURTE**
JUEZ
JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d13d6e8555d8199f139b4f83e73b40188cec6f914819f0156366ace1065789c
Documento generado en 11/06/2021 07:33:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>